CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

CONTRATISTA	**FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS** C.C No 73.228.773 de San Juan Nepomuceno
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, PARA DESARROLLAR LA VACUNACIÓN ANTIRRABICA EN PERROS Y GATOS EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PIC**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (01) mes, contado a partir del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.00)**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	Córdoba-Bolívar

Entre los suscritos a saber **ALVARO DE JESUS MENDEZ COHEN**, mayor de edad, de Córdoba - Bolívar, identificado con Cédula de ciudadanía N.º 1.143.335.697 expedida en Cartagena, nombrado mediante decreto N.º 181 del 21 de marzo de 2024 y acta de posesión de fecha 21 de marzo de 2024, en calidad de Gerente autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CORDOBA-BOLIVAR**, identificada con Nit 806.012.905-6; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 09 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se adopta el estatuto contractual de la Empresa Social del Estado E.S.E. Centro de Salud con Camas Córdoba - Bolívar"*, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte el médico veterinario zootecnista **FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.228.773 expedida en San Juan Nepomuceno, quien obra en su propio nombre y representación, quien declara no estar incurso en las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en el Art. 8º de la Ley 80 de 1993; quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará la contratista, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) **QUE EL GERENTE,** en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad define y justifica la necesidad de la presente contratación, documento que hace parte integral del presente contrato. 2) Que el Manual de Contratación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR**, en su **ARTÍCULO 18. PROCESOS DE SELECCIÓN**, en su inciso 1. **Contratación Directa** estableció lo siguiente (...) **Contratación Directa:** Por la naturaleza del contrato independientemente de la cuantía (numeral 1 del artículo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

19° del presente estatuto) y los contratos que no superen 150 SMMLV, excepto los contratos de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación médica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación. 3) Que el Manual de Contratación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR**, en su **ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA:** inciso **j.** Para la celebración de contratos de prestación de servicios, profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos y/o la ejecución coiectiva iaboral de actividades y/o contrato sindicai. 4) Que tratándose ei presente contrato de un contrato de prestación de servicios profesionales y de una cuantía inferior a 150 SMMLV, se suscribió a través de la modalidad de Contratación directa 5) Por lo anterior la ***ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA*** *deja constancia que no cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de la presente contratación* 6) Que el ordenador del gasto deja constancia de que una vez revisada la hoja de vida de **EL CONTRATISTA**, se halla demostrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes.7) Que el Ordenador del Gasto mediante oficio del veintiuno (21) de octubre de 2026, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2209 de 1998. 8) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, PARA DESARROLLAR LA VACUNACIÓN ANTIRRABICA EN PERROS Y GATOS EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PIC. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El presente contrato se hará por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** que el contratante pagará al Contratista de la siguiente manera: Un único pago, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN**: El plazo de ejecución total del contrato será de un (01) mes, contado a partir del acta de inicio **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones contenidas en ei manuai de contratación y las demás normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR a 1)prestar sus servicios profesionales como médico veterinario-zootecnista en la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CORDOBA-BOLIVAR Y DEMÁS PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS,** de conformidad con los lineamientos y políticas institucionales establecidas 2) Realizar la vacunación antirrábica a perros y gatos de manera oportuna, continúa y con calidad, con el fin de obtener coberturas útiles de vacunación en toda la zona rural y dispersa del municipio de Córdoba 3)Lograr la interrupción definitiva de la circulación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

del virus de la rabia variante 1 en perros y gatos 4) Eliminar la rabia humana transmitida por perros. 5) Controlar la rabia de origen silvestre en humanos, perros y gatos 6) Cubrir al 100% con la cobertura de las vacunas que sean asignadas 7) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia. 8) Brindar un trato, cordial, respetuoso, con calidad, calidez y oportunidad en la jornada de vacunación a los usuarios externos e internos de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CORDOBA-BOLIVAR.** 9) Apoyar en las actividades extramurales cuando así se requiera 10) Apoyar en las actividades del Plan de intervenciones Colectivas 11) Participar activamente de los comités de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CORDOBA-BOLIVAR** 12) Afiliarse de manera personal a seguridad social en salud, pensión y ARL. 13) Acreditar el pago de la seguridad social correspondiente y anexarla a la cuenta de cobro 14). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 15) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas 16) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades 17) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.28 (En caso de que aplique) 18). Asistir puntualmente a las reuniones convocadas 19) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación, al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. 20) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia. 21) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de las actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E. de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.S.E. Contratante, cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto.22) Respetar los derechos del paciente y cumplir con el código de ética médica 23) Afiliarse de manera personal a seguridad social en salud, pensión y ARL. 24) Acreditar el pago de la seguridad social correspondiente y anexar a la cuenta de cobro 25). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 26) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas 27) En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de tesorería y Dirección de Gestión humana 28) Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. 29). Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP 30) Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato 31). Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. 32). Contar con las herramientas necesarias para la prestación de sus servicios. 33). El contratista deberá cancelar las estampillas municipales y departamentales que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1. Pagar al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

Contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada en la cláusula segunda 2. Suministrar los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liquidar el contrato cuando se den las cláusulas establecidas en la Ley 80 de 1993 para su terminación o se incumplan algunas de las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato se imputará del presupuestal de ingreso y gastos de la **vigencia de 2026,** según el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal número 1149 del veintiuno (21) de octubre de 2026, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** expedido por la subgerente Administrativa y Financiera de la ESE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA**: No se requiere garantía teniendo en cuenta que el pago se haría efectivo una vez el supervisor apruebe las actividades realizadas. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista de una cualquiera de las obligaciones que por este contrato adquiere por la contravención de alguna de las prohibiciones establecidas en él, el contratante podrá imponerle mediante resolución motivada una sanción pecuniaria de multa equivalente al diez por ciento (10%) y el contratante estará en la obligación de dar por terminado el contrato y procederá a su liquidación en el estado en que encuentre sin que haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna y a hacer efectiva esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión estará a cargo del líder médico o a quien encargue la gerencia, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Velar por el cumplimiento estricto del objeto del contrato. 2. Solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. 3. Expedir las certificaciones del cumplimiento correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de Común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción provisional consignada en un acta en la cual consta tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute el de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El Contratante podrá dar aplicación a los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**: El Contratante está facultado para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que se presente por parte del Contratista alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecta de manera grave directa la ejecución del contrato y evidencie que puede Conducir a su paralización el Contratante podrá dar por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones algunas para el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder, ni subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. En todo caso la entidad contratante podrá negar la autorización de la cesión y reservarse las razones que tiene para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Es documento de este contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo: 1. Requerimiento de necesidad de la prestación del servicio 2. La certificación de Disponibilidad presupuestal 3. El certificado de registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El contratante no adquiere ninguna relación laboral con el contratista ni con las personas que éste contrate para la ejecución de las actividades que se emprenden en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara expresamente, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las Leyes y la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ**: La validez de este contrato estará regida por lo establecido en el Manual de Contratación para su validez es necesario: 1. La firma de las partes contratantes. 2. Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito. En cuanto a la contraprestación, ésta se obtiene con el acto de expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BÓLIVAR**, con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a tener indemne a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR,** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al parágrafo del artículo 47° del Manual de Contratación de la Entidad, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

del evento debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o más tardar al día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT-: EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y/o por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, a: 1. Proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de LAFT. 2. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de Alianza Fiduciaria S.A.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA llegare a resultar investigado, sancionado o condenado en materia penal, administrativa, o disciplinaria por las conductas ya descritas, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención de riesgos de LA/FT/FPADM, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud, del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, EL CONTRATISTA, debe suscribir el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, el cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** Para todos los efectos legales el presente contrato se somete exclusivamente a la Legislación colombiana. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las controversias que se susciten en torno del presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Y FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS N.º 294-2026

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para la ejecución del presente contrato se establece como domicilio el municipio de Córdoba – Bolívar.

Para constancia se firma en Córdoba – Bolívar, el día veintiuno (21) de octubre de 2026.

CONTRATANTE

ALVARO DE JESUS MENDEZ COHEN
Gerente

CONTRATISTA

FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS
C.C No. 73.228.773 de Cartagena Bolívar.